



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 2788**

**"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, profirió Concepto Técnico No. 8788 del 20 de octubre de 2005, en el cual sugirió imponer medida de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible a la Empresa CITY TRANS S.A., ubicada en la Carrera 73 No. 89 – 02, localidad de Engativa, de esta Ciudad

Que la entonces Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2273 del 10 de octubre de 2006, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles a la SOCIEDAD INTEGRAL DE TRANSPORTES CITY TRANS S.A., ubicada en la Carrera 73 No. 89 – 02, localidad de Engativa.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante comunicación 2007EE3972 del 14 de febrero de 2007, le solicitó a la doctora Hilda María Mancera en su calidad de Alcaldesa Local de Engativa, ejecutar la medida de suspensión de actividades de la SOCIEDAD INTEGRAL DE TRANSPORTES CITYTRANS S.A.

Que la Alcaldesa Local de Engativa, mediante radicado 2007ER11179 del 09 de marzo de 2007, le informó al entonces Director Legal Ambiental, que a pesar de haberse surtido el trámite de notificación del acto administrativo que ordenó la suspensión de actividades de la SOCIEDAD CITY TRANS S.A., no fue posible su ejecución en atención que en la Carrera 73 No. 89 – 02, no funciona la citada Sociedad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 2788**

### **"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

Mediante Memorando Interno 2009IE1583 del 22 de enero de 2009, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, informó que el 7 de enero de 2009, practicaron vista técnica, a la Carrera 73 No. 89 – 02 y concluyeron:

"...se halló el predio desocupado en el cual se realizara una construcción de vivienda social, concluyendo de esta manera que el establecimiento denominado CITYTRANS LTDA. No funciona en la dirección Carrera 73 No. 89 – 02, aproximadamente desde tres (3) años (se anexa evidencia fotográfica), por lo tanto se remite a la Dirección Legal Ambiental para lo de su competencia..."

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

De acuerdo con el Memorando Interno No. 2009IE1583 del 22 de enero de 2009, emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de ésta Secretaría y la comunicación de la Alcaldesa Local de Engativa, remitida mediante radicado 2007ER11179 del 9 de marzo de 2007, objeto de estudio desaparecieron las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, toda vez que la SOCIEDAD INTEGRAL DE TRANSPORTES CITYTRANS S.A., cesó sus actividades productivas en el inmueble ubicado en la carrera 73 No. 89 – 02, desde aproximadamente hace tres (3) años, según se desprende del memorando remitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, información que fue ratificada por la Alcaldesa Local de Engativa, y las fotografías que se anexan a los citados documentos lo que definitivamente se encuadra dentro de los preceptos del artículo 186 del decreto 1594 de 1984 que señala:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2788

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

**"...Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron..."** Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación fáctica y probatoria, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica ni jurídica para mantener la medida preventiva, y de conformidad con el citado Memorando Interno No. 2009IE1583 del 22 de enero de 2008, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 2273 del 10 de octubre de 2006 a la SOCIEDAD INTEGRAL DE TRANSPORTES CITYTRANS S.A., ubicada en la Carrera 73 No. 89 - 02, Localidad de Engativa, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 2788**

### **"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR** en favor de la SOCIEDAD INTEGRAL DE TRANSPORTES CITYTRANS S.A. identificada con Nit. 830.084.970, en cabeza de su Representante Legal, señor ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.858, o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de las actividades y almacenamiento y distribución de combustibles, impuesta mediante la Resolución 2273 del 10 de octubre de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 2788**

### **"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

**ARTICULO SEGUNDO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el trámite pertinente.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar al señor ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INTEGRAL DE TRANSPORTES CITYTRANS S.A., en la Carrera 73 No. 89 - 02, de la Localidad de Engativa, de esta Ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO  
Exp.: DM-08-06-1466.  
Rad. 2009IE1583 del 22/01/2009.*